

# DIARIO

## DE LAS

# SESIONES DE CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR RIEGO.

SESION DEL DIA 30 DE MARZO DE 1822.

Se leyó y aprobó el Acta de la sesion anterior.

Se dió cuenta de una exposicion de D. Pedro Biñarro, cabo comandante del resguardo de caballería de Mérida, en que felicitaba á las Córtes por la honrosa declaracion que habian hecho en favor de los defensores de las libertades públicas Padilla, Bravo y Maldonado, ofreciendo, con aplicacion al monumento que se ha de erigir para perpetuar la memoria de aquellos héroes, la cantidad de 458 rs. vn., importe de una mesada de su sueldo, esperando se diese la correspondiente órden para su percibo. Las Córtes apreciaron la felicitacion y oferta de este ciudadano.

Dióse también cuenta de otra exposicion de varios individuos de la Milicia Nacional de infantería y caballería de Tudela de Navarra, en que manifestaban la urgente necesidad de que se reprimiesen las horrosas escenas ocurridas en Pamplona en los dias 18 y 19 del corriente, proponiendo como medio eficaz para ello que se recogiesen las armas de la Milicia local voluntaria y de los paisanos, y que se pusiese en aquella plaza una guarnicion triple de la que ha habido hasta ahora, la cual se compusiese de los regimientos que han sido vilipendiados en ella, Barcelona, Toledo, Imperial Alejandro, Granaderos provinciales, Jaen y Hostalrich, y que pues la Constitucion no se habia establecido para los que conspiran contra ella, fuese Pamplona gobernada y juz-

gada militarmente. Esta exposicion se mandó pasar al Gobierno para los fines correspondientes.

El Sr. Diputado Abreu presentó una Memoria que para el efecto le habia remitido el jefe político subalterno de Algeciras, dirigida á manifestar la necesidad de que se adopte un sistema más liberal en el arancel de aduanas, permitiéndose la entrada de los géneros llamados de ilícito comercio, y rebajándose los fuertes derechos que se imponen en el mismo, como también la de hacer á Cádiz y Ceuta puertos francos. Las Córtes recibieron con agrado esta Memoria, y acordaron que pasase á la comision en que existen otros antecedentes relativos al mismo particular.

Quedaron enteradas las Córtes de una exposicion del consulado de Veracruz de 20 de Agosto del año último, con la cual acompañaba 25 ejemplares del estado ó balanza general del comercio reciproco hecho con los puertos de España, América y algunos extranjeros desde el año de 1796 hasta el de 1820. Las Córtes acordaron que estos ejemplares se distribuyesen á las comisiones de Hacienda, Comercio y Ultramar.

A la de Agricultura se mandó pasar el dictámen y proyecto de ley que remitia el Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península, sobre la direccion, fomento y repoblacion de los montes y arbolados públi-

cos y particulares, que ha extendido la comision de Agricultura nombrada por el Gobierno.

El mismo Secretario del Despacho remitió legalizados los poderes de los Sres. Diputados de la provincia de Astúrias, segun se le previno por acuerdo de las Juntas preparatorias en 25 de Febrero último.

Las Córtes quedaron enteradas y mandaron que se archivasen.

Por el expresado Secretario del Despacho se remitieron los estados de Milicia Nacional que se habian recibido por el Gobierno despues del 3 del corriente, en que presentó la Memoria relativa á los negocios de su Secretaría, y son los de Aragon, Búrgos, Galicia, Segovia, Valencia, Valladolid y Madrid con respecto á solos algunos pueblos que faltaban en el estado remitido anteriormente. Las Córtes quedaron enteradas y mandaron que dichos estados pasasen á la comision de Milicias locales.

A la de Diputaciones provinciales se mandó pasar el expediente que remitia el mismo Secretario del Despacho, promovido por la Junta de beneficencia de Jaen, en solicitud de permiso para vender dos ó tres casas de corto valor, pertenecientes al hospital de Jesús y María, ó invertir su valor en la reparacion de otros edificios propios del mismo hospital.

A la comision de Agricultura se mandó pasar, en union con la de Artes, una exposicion que por conducto del mismo Secretario del Despacho remitia la Diputacion provincial de la Mancha proponiendo varias dudas sobre la ejecucion del decreto en que se reducen á dominio particular los terrenos baldíos.

El mismo Secretario del Despacho remitió tambien el expediente que se habia instruido á solicitud de varios empresarios y armadores de la pesca en grande de la sardina en Galicia, para que á falta de matriculados se les permita echar mano de los terrestres; exponiendo la necesidad de hacer una declaracion sobre el particular, mediante á no estar comprendido este caso en la ley de 27 de Octubre de 1820. Este expediente se mandó pasar á la comision de Marina.

A la de Visita del Crédito público, una consulta que hacia el Gobierno por conducto del Secretario del Despacho de Hacienda, proponiendo la duda de si las pretensiones sobre condonacion de deudas respectivas á aquel establecimiento, están comprendidas en el decreto de 31 de Mayo último, por el cual se autorizó al Gobierno para condonar las pertenecientes á la Hacienda pública que no pasasen de 4.000 rs.

Las Córtes quedaron enteradas de un oficio del Secretario del Despacho de Marina, en que participaba, para conocimiento de las Córtes, haber comunicado órden con fecha 15 de Setiembre último al comandante general interino de Filipinas, para la habilitacion en

aquellas islas de la corbeta de guerra *Fidelidad*, con el objeto de que venga á la Península en clase de correo, interin se lleva á efecto el decreto de 19 de Junio anterior, con otras particularidades relativas al mismo asunto, como tambien al armamento de una escuadrilla de lanchas para defensa de algunos puntos de aquellas islas.

Las Córtes oyeron con agrado las exposiciones en que los Ayuntamientos de la ciudad de Lucena y la villa de Doña Mencía, y los milicianos nacionales voluntarios, con otros varios ciudadanos de la de Cabra, felicitaban á las Córtes por su instalacion.

Tambien oyeron con agrado una exposicion remitida por el Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península, en que la Diputacion provincial de Navarra manifestaba á las Córtes con fecha 1.º de este mes los sentimientos que le animan de sostener la Constitucion.

Igualmente oyeron con agrado otra exposicion de 77 ciudadanos de la villa de Elche, en que felicitaban á las Córtes por su instalacion, manifestando sus esperanzas de que las Córtes salven á la Nacion de los inminentes riesgos de que está amenazada.

Asimismo quedaron enteradas de un oficio del Secretario del Despacho de Hacienda, en que participaba haber dado las órdenes convenientes á la Tesorería general y á las Contadurías de valores y distribucion, y haber acordado lo conveniente para que tenga su debido efecto lo prevenido en el art. 32 del decreto de 29 de Junio último, sobre el sistema administrativo de Hacienda, para que sea efectiva la distribucion de caudales que se haga en la Junta de Ministros, conforme á la resolucion de las Córtes, comunicada con fecha 8 del corriente.

Conformándose las Córtes con el dictámen de la comision de Hacienda, mandaron pasar á su Secretaría, para que los dirija al Gobierno, los memoriales que á continuacion se expresan:

El del Ayuntamiento de Calzada de Calatrava.

El de los ex-oidores del extinguido Tribunal de la Cámara de Comptos Real de Navarra.

El de D. Lucas Castro, vecino de la villa de Lebrija.

El del Ayuntamiento constitucional de la villa de Concentaina.

El de Antonio y Bartolomé de Castro, padre é hijo, labradores y vecinos de Santa María de Balonga.

El del Ayuntamiento de Luaces, partido de Lugo.

El de la Real Junta diocesana de gobierno de niños expósitos, establecida en la ciudad de Calahorra.

El de D. Diego María Cordero, notario de los Reinos y secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de los Santos de Maymona.

El del Ayuntamiento constitucional de la Coruña.

El del Ayuntamiento constitucional de la villa de Cullar.

El de D. José Carrando y Rentería, teniente coronel de los ejércitos nacionales.

El de los cosecheros de sal de la ribera de Cádiz.

El de D. Manuel Gonzalez Luna, voluntario que fué del regimiento infantería de Leon.

El de D. José Gil, capitán de navío de la armada nacional, caballero de justicia de la orden de San Juan de Jerusalem.

El de Tomás María Amo, secretario del Ayuntamiento constitucional de Belmonte.

El de la comunidad de pescadores de la Albufera de Valencia.

El de D. Joaquín Boceta, vecino de la ciudad de Llerena.

El de D. Silvestre Alberto Paniagua, beneficiado de Atienza.

El de D. Manuel de Arce, capitán graduado de teniente coronel.

El de D. Juan Casiano García de Arroyo, presbítero de la villa de Cebolla.

El de D. Estéban de Brugada, del comercio de la villa de Olot.

El del presidente de capuchinos de la ciudad de Barcelona.

El de D. Rafael Daniel, canónigo arcediano de Valderas, de la iglesia catedral de Leon.

El del gremio de cosecheros de vino de la villa de Arévalo.

El de Roque Bárcia, apoderado de la isla de la Higuera.

Otro del mismo Roque Bárcia, apoderado de la isla de la Higuera.

Las Córtes se sirvieron aprobar los dictámenes siguientes:

Primero. La comision de Diputaciones provinciales se ha enterado del expediente remitido á las Córtes por el Secretario de la Gobernacion de la Península, en el que la ciudad de Manresa pide se le permita valerse de una imposicion sobre el consumo de pan de primera calidad, que reditúe 600 libras catalanas, y otra sobre el trigo y demás granos que salen en aquel mercado de ocho dineros por cuartera, todo para cubrir el déficit de propios y arbitrios que experimenta, y aplicar parte de su producto á la dotacion de la primera enseñanza, y á las demás atenciones que tiene que cubrir. La Diputacion provincial de Cataluña, oida la Contaduría de propios, y fundada en el art. 322 de Constitucion, concedió interinamente á aquel Ayuntamiento lo que pedia, con tal que recayese aquel impuesto sobre los vecinos y no sobre los forasteros, para que no perjudicase el comercio interior.

La comision opina que dificilmente se llenarian las miras de la Diputacion provincial de Cataluña, que quiere que recaigan aquellos impuestos precisamente sobre los vecinos de Manresa; que aunque el artículo que cita de la Constitucion la autoriza para conceder interinamente arbitrios para los objetos de comun utilidad, es de parecer que el impuesto sobre el pan de primera calidad y sobre los granos que se comercian en aquel mercado no debe aprobarse, y que para la atencion de sus urgencias proponga otra clase de arbitrios.»

Segundo. «La comision de Diputaciones provinciales ha examinado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Manresa en solicitud de que se le permita la enajenacion de un solar del comun en que se hallaban edificadas las carnicerías, que fueron quemadas en la guerra de la Independencia, tasada por peritos en

12.800 rs., para aplicarla á la reparacion de la presa del molino llamado Nuevo, propio de la misma, que asegura el Ayuntamiento puede redituar 20.000 rs. anuales. La Diputacion provincial hizo reconocer dicho terreno; y vista su relacion, es de parecer que se acceda á esta solicitud, mediante la autorizacion de la Contaduría de propios, á la que se consultó.

La comision, si bien observa que falta en el expediente el presupuesto de gastos de la reparacion de la presa del citado molino, es de parecer que puede concederse lo que pide Manresa, con la obligacion de presentar á la Diputacion provincial dicho presupuesto, y autorizando á la misma para que cele é intervenga en la construccion ó reparacion de dicha presa, para que las obras se hagan con las mayores ventajas posibles.»

Tercero. «La Sociedad Aragonesa de Amigos del país dirige una representacion á las Córtes, manifestando la estrechez é insalubridad del edificio donde tiene establecida la enseñanza de dibujo, matemáticas, economía política, agricultura, química y botánica, y pide se le asigne para continuar la enseñanza de tan recomendables objetos, el edificio que ocupaba la extinguida Inquisicion, y aun sus rentas, para llenar cumplidamente las atribuciones de su instituto.

La Diputacion provincial apoya esta solicitud, aunque dice que considera más urgente y oportuno que el referido edificio de la Inquisicion se destine para cárcel (como en efecto se ha verificado), segun lo tenia manifestado al Gobierno en apoyo de una solicitud que para este efecto le habia dirigido el Ayuntamiento de Zaragoza; pero considerando que habiendo de quedar vacantes á virtud de la reunion de conventos, algunos que sean capaces de proporcionar la comodidad y anchura que la Sociedad apetece para llenar los objetos indicados, nada seria más útil que aplicar á estos uno de aquellos, conciliando por este medio ambas urgencias con la atencion y preferencia que se merecen.

La comision, conformándose con este dictámen, es de parecer que se remita este expediente al Gobierno, para que en uso de sus facultades atienda la solicitud de la Sociedad con la consideracion que es debida á la importancia de los objetos que la motivan.»

Cuarto. «El Ayuntamiento constitucional de Layana, en la provincia de Aragon, expone al soberano Congreso que en lo antiguo estuvo unido dicho pueblo con la villa de Uncastillo; pero á resultas de desavenencias y de largos y costosos litigios, consiguió se le señalara aquella porcion de territorio que se consideró suficiente para su vecindario: que así divididos, vivieron en paz muchos años; pero despues, abusando Uncastillo de su prepotencia, empezó á cercenar á los vecinos de Layana el uso, goce y aprovechamiento del distrito que se les habia señalado. Hubo en consecuencia excesos, quejas y pleitos, y en virtud de sentencia dada en el año de 1575, se repuso á Layana en la posesion de su distrito, en la que vivió quieta y pacíficamente, hasta que en 1656 le promovió Uncastillo iguales cuestiones; pero sin efecto, porque fué confirmado Layana en la posesion de su término. En 1656 tuvo igual éxito otro litigio de la misma naturaleza que se suscitó entre ambos pueblos. Ahora, con motivo del nuevo sistema, se han renovado las antiguas discordias, y Uncastillo ha infringido todos los derechos de Layana con violencias y desafueros: por lo que suplica á las Córtes se sirvan mandar se haga desde luego la separacion de territorios de Layana y Uncastillo, así en lo jurisdiccional, como tambien para los usos y aprovechamientos territoriales,

y quiere se le demarque y consigne aquel territorio antiguamente demarcado, y consignado y amojonado, llamado comunmente distrito de Layana.

La comision, en vista de esta peticion, es de dictámen que versando como versa sobre separacion de territorio, y siendo esto peculiar de las Diputaciones provinciales, se remita al Gobierno para que le dé la direccion correspondiente.»

Quinto. «El Ayuntamiento constitucional de la villa de Puente Genil ha solicitado varios arbitrios para atender á sus cargas municipales, y presenta un estado de las antiguas, con nota de los actuales productos de sus propios, resultando de todo un déficit de 41.597 rs. y 29 maravedís.

La Diputacion provincial, habiendo oido á la Contaduría de propios, reprueba los gastos nuevos propuestos por el Ayuntamiento, y reduce el déficit á 16.704 rs. 29 maravedís.

Para cubrirlo le concedió interinamente el arbitrio de 4 maravedís en cuartillo de vino, 8 en el de aguardiente y 16 en el de licores.

La comision, en vista de todo, y sin perder de vista la necesidad en que se hallan los pueblos de economizar sus gastos municipales, es de opinion se apruebe por las Córtes la resolucion de la Diputacion provincial de Córdoba, autorizándola además para que sin consideracion á los reglamentos antiguos pueda cercenar los gastos de los pueblos de su provincia que no sean absolutamente indispensables en su juicio.»

Igualmente se sirvieron conformar las Córtes con el dictámen de la misma comision en los negocios que á continuacion se expresan:

En el expediente promovido por varios vecinos de la villa de Canillas de Albayda, en la provincia de Málaga, en solicitud de que se reconociese la rebaja que en 1798 les concedió el intendente de Granada en el arriendo del fruto de la bellota, siendo de parecer la comision, con la Diputacion de aquella provincia, que las Córtes podian servirse aprobar dicha rebaja.

Sobre la exposicion de la Diputacion provincial de Málaga, pidiendo se aprobase el reparto vecinal que habia mandado hacer al Ayuntamiento del valle de Abdalagís para cubrir sus atenciones municipales; con cuya aprobacion proponia la comision podian conformarse las Córtes.

Sobre la instancia de D. Manuel Pérez de Arce para que se le exonerase del cargo de individuo de la Diputacion provincial de Santander, en atencion á la escasez de sus facultades; opinando la comision que podia accederse á esta solicitud.

En el expediente formado por el Ayuntamiento de la villa de Herrera del Rio Pisuerga, en solicitud de permiso para vender ciertos terrenos de propios con el objeto de reparar con su producto el molino llamado del Prado; siendo de parecer la comision que las Córtes aprobasen dicha venta, acordada ya por la Diputacion provincial, con la condicion de indemnizar al Crédito público y á los militares.

Acerca de la instancia documentada, de D. Mateo Herrera, vocal de la Diputacion provincial de Santander, sobre que se le exonerase de este encargo por su falta de salud y notorios achaques; proponiendo la comision que se accediese á esta solicitud.

En el expediente promovido por los Ayuntamientos de San Lorenzo del Escorial, Aranjuez y el Pardo en

solicitud de que se les señalasen propios y arbitrios; opinando la comision que se remitiese este expediente al Gobierno para que sobre él exponga su parecer la Diputacion provincial.

En el promovido por el pueblo de San Andrés de Llaveneras en solicitud de que se aprobase el reparto vecinal de 1.066 rs. y 23 maravedís, para dotar el maestro de primera educacion; siendo de parecer la comision que las Córtes podian acceder á esta solicitud, que apoyaba la Diputacion provincial de Cataluña.

Y por último, en el expediente promovido por el Ayuntamiento de Búrgos, en solicitud de que se aprobase la asignacion de 100 ducados anuales que sobre el fondo de propios habia hecho en favor de Doña Maria Sobron, viuda de D. Rafael de Negueruela, preceptor de gramática latina que fué en aquella ciudad; opinando la comision que las Córtes podian acceder á ello en consideracion á los distinguidos servicios de Negueruela, reconocidos por la Diputacion provincial, jefe político y Ayuntamiento, y en atencion á la avanzada edad de dicha señora.

Este dictámen se aprobó en consideracion á la edad y circunstancias de esta señora, y sin que pudiese servir de regla para lo sucesivo, segun manifestó la comision en vista de las observaciones hechas por el señor *Valdes* (D. Cayetano).

La comision de Hacienda presentó su dictámen acerca de la consulta del Gobierno sobre si en la resolucion de las Córtes de que no se provea empleo alguno sino en los que gocen sueldo, haber ó pension sobre el Erario, están comprendidos los destinos de administracion de justicia; y si estándolo, deberá entenderse tambien con las propuestas hechas ya por el Consejo de Estado.

Este dictámen se mandó quedar sobre la mesa, con el voto particular del Sr. Canga Argüelles para instruccion de los Sres. Diputados.

Conformáronse las Córtes con el dictámen de la misma comision de Hacienda en los negocios siguientes:

Sobre la exposicion de la Junta nacional del Crédito público pidiendo se aprobase el pago hecho de un trimestre anticipado á fray Blas de los Dolores de Llanos, religioso profeso betlemita, de Buenos-Aires, y que si no hubiese inconveniente, se le autorizase para ejecutar lo mismo con los demás que se le presentasen: opinando, con la comision de las Córtes anteriores, que pudiendo ser muchas las solicitudes de esta clase, no estando los bienes que les pertenecian al alcance y manejo de la Nacion, y no siendo tampoco fácil saber cuál haya sido la conducta de estas personas en la revolucion de aquellos países, acordasen las Córtes se previniese á dicha Junta que en lo sucesivo no se apronten estas pensiones sin previo acuerdo de las Córtes.

En el expediente promovido por la Diputacion provincial de las islas Baleares sobre el establecimiento de un plan de loterías para atender con sus productos al socorro de los pueblos infestados, el cual habia permitido el Gobierno se llevase á efecto; opinando la comision, con la de las Córtes anteriores, que siendo tan urgente el objeto á que se destinó, podia aprobarse por las Córtes, encargándose al Gobierno que lo hiciese cesar luego que hubiesen faltado los motivos por los cuales se estableció.

Sobre la instancia de Doña Maria Bárcia, viuda del

alférez de navío D. Ramon Carracedo, en solicitud de que se le concediese una pension gratuita para costear la educacion de un hijo; opinando la comision que no debia accederse á esta solicitud en consideracion al estado del Erario.

Sobre otra de Doña Teresa Abreu, viuda del mariscal de campo D. Francisco de Orta, en que se quejaba de que no se le satisfacía una pension que se le concedió en 1807; opinando la comision, en conformidad á lo informado por el colector general de expolios y vacantes, que no debia accederse á la solicitud de esta interesada.

Acerca de la exposicion de la casa de comercio Doriga, hermanos y Agüeros, de D. Manuel de Posadillo, Aguirre, hermanos, y D. Javier Joaquin Bustamante, del comercio de Santander, sobre devolucion de ciertas cantidades que se les exigieron por el subdelegado de la Hacienda pública en Puerto Cabello, en calidad de donativo forzoso para atender á las urgencias del ejército nacional; opinando la comision se remitiese este expediente al Gobierno para que le dé la instruccion correspondiente y proponga lo que le parezca justo.

Y últimamente, en el expediente promovido á instancia del apoderado del Sr. Infante D. Carlos María Luis, Príncipe heredero de Luca, sobre si en la liquidacion de sus alimentos de lactancia satisfechos hasta fin de Marzo de 1806 se ha de comprender el tiempo corrido desde 1808 hasta 1.º de Mayo de 1814, en que principiaron á satisfacerse sus alimentos á los otros señores Infantes; siendo de parecer la comision que en la liquidacion de alimentos deben igualarse S. M. la señora Duquesa de Luca y el Sr. D. Carlos Luis, su hijo, á los demás Sres. Infantes D. Carlos y D. Francisco, abonándoseles el importe por el Crédito público con arreglo á los decretos vigentes de las Córtes.

A propuesta de la comision de Visita del Crédito público se mandó pasar á la de Legislacion, por corresponder á ella su exámen, una consulta de la Junta nacional del Crédito público, sobre si los bienes que poseia el hospital de San Juan de Dios de la villa de Monforte, que le habian sido donados por su Ayuntamiento y la Condesa de Lemos con la condicion de devolverlos á los donantes en el caso de que no pudiesen mantenerse ni subsistir allí los religiosos, debian devolverse á los donantes, como tambien los bienes adquiridos posteriormente por aquella comunidad.

Tambien aprobaron las Córtes el dictámen de la misma comision acerca de la solicitud de fray Fernando Cayuela, pidiendo se le declarase comprendido en el artículo 14 de la ley de 25 de Octubre por sus particulares servicios; siendo de parecer la comision que esta solicitud se remitiese á la Junta nacional del Crédito público para que acuerde providencia, ó consulte en caso de no estar en sus facultades.

La comision de Hacienda presentó su dictámen acerca de las solicitudes de los empleados en las suprimidas Contadurías de propios de las provincias de Cataluña y Valencia, pidiendo que su agregacion á las secretarías de las Diputaciones provinciales fuese y se entendiese con preferencia á los empleados interinos que existen ya en ellas; opinando la comision que esta solicitud era

justa, y de absoluta necesidad que se cumpliese lo decretado ya por las Córtes, de que mientras haya cesantes que disfruten sueldo, no se eche mano de los que no lo gocen para ninguna oficina ó destino.

Leido el dictámen de la comision, dijo el Sr. Escudero que deseaba saber si la ley á que se referia el dictámen era extensiva á los empleados que estén nombrados con anterioridad por las Diputaciones provinciales. Sin contestar á esta pregunta, manifestó el Sr. Zulueta que aun cuando estaba tan persuadido como el que más de la necesidad de economías, y de emplear á los cesantes, con todo le parecia que no debia obligarse á las Diputaciones provinciales á valerse de los empleados de propios cesantes, con preferencia á los que actualmente están desempeñando los destinos de las secretarías de las Diputaciones provinciales, mucho más cuando no concurren en los primeros las circunstancias de idoneidad y adhesion al sistema que en los segundos. Añadió el Sr. Prat que era necesario tener presente que habia muchos individuos de las secretarías de las Diputaciones provinciales que no tenian los destinos en propiedad, porque el Gobierno no habia enviado á las Córtes la planta de las mismas que tiene en su poder hace un año, esperando sin duda á que las Córtes acordasen la nueva division de territorio. «Estos individuos, dijo, que merecieron la confianza de las Diputaciones provinciales, y que tal vez han hecho servicios heróicos, no deben ser perjudicados por esta tardanza del Gobierno, y deben ser atendidos con preferencia en los destinos de las secretarías de las Diputaciones provinciales, que ya están desempeñando hace mucho tiempo, sin perjuicio de que en caso de no haber los suficientes para las de las nuevas provincias, se eche mano de los de propios, por la analogía de algunas de las funciones de estos empleos. Así que, me opongo á que se dé preferencia á los cesantes de propios respecto de los que están sirviendo ya en estos destinos.»

Contestó el Sr. Canga que la comision no habia tenido ni podido tener presentes otras razones que las de economía, y que los sueldos de los empleados cesantes de las Contadurías de propios ascienden á una cantidad excesiva, que en el dia va á pesar sobre la Tesorería general; pero que la comision no tenia interés alguno en que se diese la preferencia á estos cesantes sobre los que interinamente desempeñaban las secretarías de las Diputaciones provinciales.

El Sr. Becerra manifestó que si el dictámen de la comision estuviese reducido á que con los cesantes de propios se tuviese la misma consideracion que con los demás, nada tendria que oponer; pero que añadiéndose en el dictámen que la solicitud de los que representaban era justa, que era lo mismo que decir que debia dárseles preferencia sobre los que actualmente sirven los destinos de las Diputaciones provinciales, que tienen ya la suficiente práctica y ejercicio, y que muchos de ellos habian sido escogidos por sus méritos y servicios, no le parecia equitativo ni regular. «Es necesario, añadió, que nos hagamos cargo de que esos empleados cesantes de propios, acostumbrados al régimen antiguo, no se acomodan con facilidad á la nueva marcha de los negocios, ni aun al lenguaje constitucional. Buen ejemplo de esto es esa orden de que se hizo mérito en la discusion de ayer, extendida por un contador antiguo de propios para el pueblo de Daganzo de Abajo. Por lo demás, yo he visto que cuando se necesitaban en un principio en las Diputaciones provinciales estos empleados de propios, no se brindaron á servir, bien por el rango en que se

contemplaban, ó bien por no quedar sujetos á los vaivenes á que ellos creían expuestos los destinos de las Diputaciones provinciales, al paso que ahora que se ha decretado su cesacion, y que ven esto subsistente, vienen pidiendo preferencia. No me parece, pues, justo el que se les dé; y en cuanto á la economía, los sueldos de los de propios se han pagado hasta ahora de los fondos de las provincias y no de Tesorería general, y lo mismo deberá suceder en adelante con los cesantes, segun se verifica ya en algunas provincias, como la de Toledo. En el decreto de extincion de las Contadurías de propios, se dice que las Diputaciones provinciales se valgan de los cesantes que necesiten de este ramo, que es lo único que encuentro justo y lo que parece debe mandarse ahora tambien. Así que, no apruebo el dictámen de la comision.»

El Sr. *Surrá* contestó que las Córtes, al decretar la suspension de estas Contadurías, conociendo el recargo que iba á pesar sobre las provincias, mandaron que las Diputaciones provinciales prefiriesen á estos cesantes para los destinos de sus secretarías, á las cuales corresponderia desempeñar en adelante lo relativo á este ramo: que no hacia la apología de los empleados en él; pero que era indudable que habia entre ellos hombres muy beneméritos, que podrán ser muy útiles en las secretarías de las Diputaciones provinciales, donde debe haber una seccion destinada al ramo de propios y arbitrios. «En el decreto de 23 de Junio de 1813 continuó, artículo 5.º del cap. II se dice: (*Lo leyó.*) Por este artículo se ve que entonces se reconocia la necesidad de esas Contadurías; pero luego se ha creido conveniente suprimirlas, y ahora se dice: ¿quién mejor podrá desempeñar este ramo en las Diputaciones provinciales que los individuos cesantes de estas Contadurías? De consiguiente, yo creo que la preferencia es justa, justísima, y que no hay razon para privarles de ella.»

Pidió el Sr. *Abreu* que se dejase este expediente sobre la mesa para que pudiesen instruirse los Sres. Diputados, y entrar con el debido conocimiento en el exámen de este negocio.

No obstante esto, continuando la discusion, manifestó el Sr. *Romero* que tomaba la palabra para hacer algunas observaciones, y fijar la cuestion en su verdadero punto de vista, con tanta más razon, cuanto que habia tenido el honor de pertenecer á la secretaría de una Diputacion provincial en calidad de jefe. En su consecuencia, dijo, que si bien debian atenderse mucho las razones de economía, eran más poderosas las de justicia, y que conforme á ésta no debia despojarse á los empleados de las secretarías de las Diputaciones de unos destinos que la mayor parte servian desde el año 20, y algunos habian servido aun en la anterior época constitucional, y que por consiguiente, los obtenian bajo la garantía del Gobierno que los habia nombrado: que tampoco seria político el adoptar el parecer de la comision, pues habia poca seguridad de que los empleados de las Contadurías de propios fuesen tan adictos al sistema constitucional como se requiere: que además, los empleados de propios, si bien tendrían conocimientos en este ramo, carecian de los demás necesarios é indispensables para el desempeño de unos negocios diferentes de aquellos á que estaban acostumbrados; siendo así que los actuales oficiales de las secretarías de las Diputaciones desempeñaban este encargo con el mayor fino, acierto y sabiduría, habiendo entre ellos hombres eminentemente literatos, y muy constitucionales, sobre cuyo mérito hizo el orador varias reflexiones; y conclu-

yó manifestando que no podia menos de mirar por la suerte de sus dignos compañeros, cuando la justicia y la misma conveniencia pública no lo contrariaban, sino que, muy al contrario, abogaban á favor de dichos empleados: que en todo caso solo podrian ascender los oficiales de las Contadurías de propios á proporcion que vacasen las plazas de las secretarías de las Diputaciones, despues de empleados en propiedad los que actualmente estaban sirviendo en ellas; y que, por último, el dictámen de la comision era contrario al decreto de las Córtes por el que se suprimieron las Contadurías de propios, pues la preferencia que se daba en él solo podia tener lugar con respecto á la seccion de propios que habia en las Diputaciones provinciales.

En este estado, anunció el Sr. *Prat* que acababa de recibirse una exposicion de la Diputacion provincial de Cataluña, relativa al asunto en cuestion, de la que creia debian enterarse las Córtes antes de resolverlo; y el señor *Canga* manifestó que este documento no lo habia podido tener presente la comision, cuyo dictámen, conforme con el decreto de las Córtes, y consultando la economía, era dar la preferencia á los cesantes de las Contadurías de propios, respecto de los interinos nombrados por las Diputaciones provinciales; pero que jamás habia pensado la comision hacer extensiva esta resolucion á los propietarios de las Diputaciones, como en la discusion se habia supuesto: que lo que la comision decia era que el cesante que estuviese ya incorporado á dichas oficinas, fuese preferido al interino; y que si hubiese algunos cesantes que no fuesen á propósito para desempeñar estos destinos, ó no mereciesen la confianza de las Diputaciones, les quedaban á éstas facultades para no colocar á los que tuviesen tachas, como se les habian supuesto, siendo así que habia muchos con las calidades de adhesion al sistema y de ilustracion muy particulares: que las Córtes, por un decreto del año 13, á propuesta de la Regencia, declararon que los cesantes fuesen preferidos á los interinos, á fin de proporcionar á la Nacion la economía que tanto necesitaba, y que todavía urgia más en la actualidad; y que esto habia guiado á la comision en su dictámen, que no tenia el sentido que se le habia querido dar.

Observó el Sr. *Prat* que cuando habia dicho que los individuos de las Diputaciones eran interinos, habia manifestado al mismo tiempo que lo eran sin culpa suya, porque estos individuos habian sido elegidos libremente por las Diputaciones provinciales, y no habian podido merecer del Gobierno el título de propiedad hasta que estuviese en planta la nueva division del territorio español: que por lo mismo, esta especie de interinidad no era como la comision la habia creido; y añadió, que si á las Córtes parecia bien, leeria la exposicion de la Diputacion provincial de Cataluña, y que al mismo tiempo creia necesario que el dictámen volviese á la comision para que, en vista de las reflexiones que se habian hecho en la discusion, y de la exposicion de la Diputacion provincial de Cataluña, rectificase su dictámen. Tambien advirtió el Sr. *Romero* que habia llamado interinos á los empleados en las secretarías de las Diputaciones provinciales en el mismo sentido que el Sr. *Prat*.

Advirtieron asimismo los Sres. *Ferrer* y *Torre*, que habia provincias, como las Vascongadas, en que los empleados de las Diputaciones provinciales no eran interinos, sino propietarios.

Despues de esto, se leyó la exposicion de la Diputacion provincial de Cataluña, y en su vista, y de lo ex-

puesto en la discusion, se acordó que el expediente vol-  
se á la comision, uniéndose á él la expresada exposicion.

Dióse cuenta del siguiente dictámen:

«La Diputacion provincial de Mallorca dirige á las  
Córtes la propuesta de un nuevo arbitrio, para que los  
pueblos de las islas Baleares puedan levantar sus car-  
gas municipales, cuyo arbitrio se reduce á imponer  
8 reales vellon por cada perro que no esté destinado á  
la guarda del ganado ó de las haciendas.

Al proponer este arbitrio la Diputacion provincial,  
manifiesta que son pocos los pueblos de aquella provin-  
cia que pueden echar mano del que se les ha permitido  
sobre consumos. Asegura que el que propone no será  
odioso al público, y que será de algun producto y aun  
de alivio á los pueblos, que carecen de medios para ha-  
cer frente á sus deberes, mayormente á los que de nue-  
vo se han exigido; por lo que suplica á las Córtes se  
sirvan aprobarlo.

La comision opina que puede aprobarse este arbi-  
trio, no siendo repugnante á los pueblos, como lo ase-  
gura la Diputacion provincial.»

Leído este dictámen, dijo el Sr. *Romero* que no sa-  
bia lo que podria producir este arbitrio, porque igno-  
raba el número de perros que habria en Mallorca; pero  
que encontraba que, además de lo ridículo de ese arbi-  
trio, ocurririan dificultades tambien con respeto á su  
exaccion, pues no era fácil formar una matrícula exacta  
de dichos animales, ni encontrar muchas veces los due-  
ños en disposicion de pagar el impuesto; y por lo mis-  
mo, que estos inconvenientes destruirian los productos  
que se buscaban; creyendo que debia decirse á la Dipu-  
tacion provincial propusiera otro arbitrio más propor-  
cionado.

Contestó el Sr. *Valdés* (D. Dionisio) que la comision  
antes de dar su dictámen habia consultado con uno de  
los Sres. Diputados de las islas Baleares, el cual habia  
dicho que efectivamente habia mucho lujo en esta par-  
te y que podia cargarse sobre él el arbitrio que propo-  
nia la Diputacion: que por esto decia la comision que si  
no era sensible á los pueblos este impuesto podia llevar-  
se á efecto, y que así la Diputacion examinaria la sen-  
sacion que pudiese producir.

A esto añadió el Sr. *Lapuerta* que el expediente ve-  
nia instruido por la Diputacion provincial, y que cuan-  
do ella se determinaba á proponer este arbitrio estaria  
segura, así de que podia ser productivo, como de que  
no seria repugnante á los pueblos, cuyos hábitos debia  
conocer y graduar, lo cual no podian hacer las Córtes:  
que, por otra parte, de esto no se seguia ningun per-  
juicio, antes bien se atacaba el lujo, que allí consistia  
principalmente en los perros, como en otras partes con-  
siste en otras cosas.

Tambien apoyó el Sr. *Arguelles* el dictámen de la  
comision, ya por la razon alegada de que la Diputacion  
provincial creia oportuno este arbitrio, y ya tambien  
porque la casualidad de haber estado en Mallorca le ha-  
bia proporcionado tener algun conocimiento práctico de  
esta parte de lujo, si se queria llamar así. «Si no me  
equivoco, dijo, hay en Mallorca dos clases de esta espe-  
cie de animales, que efectivamente llaman la atencion  
de cualquiera persona que va de la Península á Mallor-  
ca. La primera, que justamente exceptúa, me parece, la  
comision, es la de los destinados al ganado: son una ca-  
lidad de perros que llaman casta de bucy, que sin ser  
muy grandes, tienen mucha fuerza; en tanto grado, que

en los mataderos, para sujetar las vacas, se sirven de los  
perros, como aquí en la plaza de los toros para lidiarlos.  
La otra clase de perros sobre que recae probablemente el  
impuesto, es la que llamamos aquí galgos, y sobre todo,  
los podencos, que es clase muy estimada, y es infinito  
el lujo que hay en esto entre aquellos naturales, por los  
muchos conejos de que abunda la isla y ha abundado  
siempre. Yo bien creo que va á ser frustrada la inten-  
cion misma de la Diputacion provincial, porque siendo  
de puro lujo los perros, será raro el que no se retraiga  
de tenerlos, por no pagar la exorbitante cantidad de 8  
reales por cada uno; sin embargo, si se equivoca la Di-  
putacion ella lo verá, y al fin este arbitrio no gravita  
sobre la agricultura ni sobre artículos de primera ne-  
cesidad.»

Declaróse el punto suficientemente discutido, y el  
dictámen fué aprobado.

Leyóse el siguiente:

«La comision de Diputaciones provinciales ha exa-  
minado el expediente promovido por varios Ayunta-  
mientos de la provincia de Santander, quejándose de los  
arbitrios impuestos por aquella Diputacion para cubrir  
sus gastos. La comision cree justa la queja de los pue-  
blos, y extraña que la Diputacion provincial de Santan-  
der haya exigido de un modo tan irregular la cantidad  
de que hablan los que exponen; pero considerando que  
segun consta del expediente que tiene á la vista, existe  
otro de estos mismos pueblos en la de Casos de respon-  
sabilidad, se limita á proponer á las Córtes se sirvan  
mandar que se suspenda la exaccion de todo arbitrio  
por la Diputacion provincial de Santander mientras no  
haga constar que sus gastos no pueden cubrirse con el  
sobrante de propios y arbitrios, y no presente, en caso  
de no bastar dicho sobrante, el presupuesto de los gas-  
tos y los medios más suaves de cubrirlos.»

Opúsose á este dictámen el Sr. *Albear*, fundándose  
en que precisamente estos arbitrios impuestos por la  
Diputacion de Santander no se habian llevado á efecto,  
como decian los mismos pueblos: que era cierto sí que  
se trató de exigirlos, creyéndose la Diputacion autori-  
zada para llenar así sus obligaciones, pues no alcanzaba  
para ellas el sobrante de propios de aquella provincia,  
ni aun para pagar á los oficiales que se necesitaban:  
que el Gobierno mandó que se suspendiese la exaccion  
de aquellos arbitrios, y en su consecuencia, no se habia  
cobrado nada; y que no obstante que el mismo Gobier-  
no rehabilitó de nuevo á la Diputacion provincial para  
que los cobrase, la Diputacion por delicadeza ni aun lo  
habia mandado; en consecuencia de lo cual suplicó á  
los individuos de la comision tuviesen á bien reformar  
su dictámen.

Contestó el Sr. *Seoane* que del expediente constaba  
que la Diputacion provincial de Santander habia im-  
puesto á los pueblos de su provincia estos arbitrios para  
llenar sus obligaciones: que constaba tambien que va-  
rios individuos de la Diputacion salieron á los pueblos  
á fin de arrendar estos mismos impuestos: que efecti-  
vamente se arrendaron, porque en el expediente se de-  
cia que quedaron en la cantidad de tanto: que constaba  
asimismo que aquellos pueblos representaron al Gobier-  
no, quien mandó suspender la exaccion; pero que des-  
pues habiendo vuelto á representar la misma Diputacion  
al Gobierno, éste por segunda orden habia mandado  
que se cobrasen, excepto un real por el chacolí, qu era  
lo único que mandó que por ahora no se cobrase. «Esto

es lo que ha tenido presente la comision, añadió, y tambien que la Diputacion estaba autorizada interinamente por el Gobierno para cobrar esos arbitrios. La comision ignora si los ha cobrado ó no, pero cree siempre que no se debe aprobar esa autorizacion.»

Entonces dijo el Sr. *Albear* que justamente acababa de recibir una representacion de la Diputacion, que si las Córtes gustaban oirla podia leerse, pues versaba sobre este punto; y el Sr. *Prat* manifestó que lo que podia hacerse era que pasase á la comision, volviendo á ella el expediente, y así no tenia que ocuparse el Congreso en su lectura.

No obstante esto, se leyó la representacion, y en seguida dijo el Sr. *Gomez Becerra* que acababan de ver las Córtes cómo en la representacion verdaderamente no se pedia más que la resolucion del expediente, del cual ya estaban ocupándose las Córtes en vista del informe de la comision. «En él se indica, añadió, el camino que debe seguir la Diputacion, y que no sigue todavía en esta representacion; porque no dice cuánto es el importe de los gastos que necesita, ni cuánto el producto de los arbitrios que ha propuesto: con que se está en el caso, si las Córtes lo tienen á bien, de que se apruebe el dictámen, y con arreglo á él vendrá la Diputacion haciendo la nueva propuesta en los términos en que debe hacerlo.»

Replicó el Sr. *Albear* que la exposicion, como habria visto el Congreso, no se limitaba á pedir que se diese curso al expediente, sino que insistia en que se le concediesen los arbitrios; y para esto manifestaba hallarse en el caso de no poder cubrir sus gastos, y sobre todo, en el de no pagar á los ingenieros que hace cinco meses están trabajando en el plano topográfico de la provincia; plano que, como el país es tan montuoso que se pierde de vista á cada momento, era preciso extenderlo para que sirviese de tipo al cual deban arreglarse todas las provincias, si quieren saber las cualidades de sus territorios, y tener estadística exacta de ellas.

Contestó el Sr. *Adanero* que la comision no se detenia en conceder los arbitrios sino porque la Diputacion no decia si se necesitaban para estos ó los otros gastos, ni cuánto seria su importe: que la comision estaba penetrada de la importancia del ramo topográfico de la provincia de Santander; pero que era nesario se dijese cuánto se necesitaba para este objeto, y si los fondos destinados á él eran ó no suficientes, para que en su vista se pudiese acordar por el Congreso lo conveniente.

Despues de esto se declaró el punto suficientemente discutido, y el dictámen de la comision fué aprobado.

El Sr. *Galiano*, individuo de la comision de Libertad de imprenta, leyó el dictámen de ésta acerca de la exposicion de la Junta protectora de la misma, resolviendo las dudas que en ella se proponian. Este dictámen se mandó quedar sobre la mesa para instruccion de los Sres. Diputados.

El Sr. *Canga Argüelles* presentó una exposicion de varios comerciantes de Gijon, en que hacian presentes los perjuicios que causa el derecho llamado de *Cops*, pidiendo en su consecuencia que las Córtes se sirviesen acordar su abolicion. Estas mandaron que se uniese á los antecedentes y pasase á la comision á que correspondiese.

La comision de Hacienda hizo presente la imposibilidad en que se encontraba de dedicarse al exámen de los presupuestos, por el inmenso cúmulo de instancias particulares que diariamente se le pasaban, y pidió que se nombrase una segunda á la cual se le encargase el despacho de los expedientes relativos á instancias particulares, quedando á la primera el de los negocios generales. Las Córtes se sirvieron acordarlo así.

Dióse cuenta de un oficio del Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península, en que participaba que SS. MM. y AA. continuaban sin novedad en su importante salud. Las Córtes lo oyeron con agrado.

Tambien se dió cuenta de un oficio del Secretario del Despacho de Marina, en que participaba á las Córtes, á consecuencia del recuerdo que se habia hecho al Gobierno sobre la urgente necesidad del establecimiento de correos marítimos, que se habian expedido por el Ministerio de su cargo las órdenes más terminantes para hacer frecuente y expedito este servicio; y que si no lo ha sido más, ha procedido de falta de recursos pecuniaros, como lo será si estos se facilitaren en lo sucesivo. Las Córtes quedaron enteradas, y mandaron que este oficio pasase á la comision de Marina.

Igualmente se dió cuenta de otro oficio del presidente del Tribunal especial de Córtes, en que participaba que habiendo pasado al Sr. D. José Moreno Guerra la lista de los Sres. Diputados sorteados para calificar el papel impreso de que es responsable el expresado señor Moreno Guerra (*véase la sesion del día 27*), habia recusado á seis de los doce sorteados; y habiendo ocurrido cierta equivocacion en la expresion del nombre de uno de ellos, se acordó que se devolviese dicho oficio al Presidente del tribunal para su rectificacion.

La comision de Vista del Crédito público presentó su dictámen acerca de las dudas consultadas por la Junta nacional de aquel establecimiento sobre la recaudacion de arbitrios consignados al mismo. Este dictámen se mandó quedar sobre la mesa para instruccion de los Sres. Diputados.

El Sr. *Presidente* anunció que mañana sedaria cuenta de varios dictámenes presentados por las respectivas comisiones, y despues se procederia á la discusion del de la de Casos de responsabilidad acerca de la reclamacion hecha por el brigadier Serrano, el teniente coronel Ceruti y el capitan Chinchilla, contra los que han entendido en la causa que se les ha formado.

Se levantó la sesion.